DATOS DEL CONTRATO Y DE LAS PARTES	
CONTRATO No.	**307-2026**
TIPO DE CONTRATO	INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS
NIT DEL MUNICIPIO	890.801.137-7
CONTRATISTA	EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT 800.153.304-2
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PLANEACIÓN, INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL ÁREA URBANA Y LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS, DURANTE LA VIGENCIA 2026.
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($85.793.392)

Entre los suscritos, de una parte, **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.859.872 expedida en Pensilvania, Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del **Municipio de Pensilvania, Caldas**, en su condición de **Alcalde Municipal,** debidamente facultado[1] para la suscripción del presente contrato interadministrativo, quien para efectos de este se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y de la otra **PABLO ANDRÉS RAMIREZ ALZATE,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.984, representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE**

[1] El alcalde cuenta con la facultad y las competencias en materia contractual, como quiera que ya el artículo 11.3 de la Ley 80 de 1993 les confirió para contratar todos los bienes y servicios requeridos para el buen funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su plan de desarrollo, solo se requieren facultades del Concejo municipal para temas excepcionales previstos en la Ley.

PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P., identificada con NIT 800.153.304-2, quien para efectos de la presente se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan:

1). Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "*(…) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines*". **2).** Que el artículo 209 ibidem contempla: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". **3).** Que según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia se establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **4).** Que el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 destina el impuesto de alumbrado público a la prestación, mejora, modernización y ampliación del servicio de alumbrado público y, en su parágrafo, faculta a las entidades territoriales para complementar "*la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos*", facultad que el Municipio de Pensilvania desarrolló mediante el Acuerdo Municipal No. 054 de 2025, que adicionó un parágrafo al artículo 192 del Acuerdo No. 023 de 2020. **5).** Que resulta idóneo y compatible con los preceptos normativos citados y con la necesidad a satisfacer, que es la implementación de la decoración y el alumbrado navideño en el casco urbano y en las cabeceras corregimentales del municipio durante la temporada decembrina de la vigencia 2026, contratar con las Empresas Públicas de Pensilvania EMPEN E.S.P., cuyo objeto, conforme al artículo 18 de la Ley 142 de 1994, le permite realizar actividades complementarias, y que cuenta con la experiencia y el personal capacitado para la instalación, operación y mantenimiento de redes eléctricas y sistemas de iluminación, actividades que guardan relación directa con su objeto, como lo exige el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior es viable suscribir el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PLANEACIÓN, INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL ÁREA URBANA Y LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS, DURANTE LA VIGENCIA 2026.

PARÁGRAFO – ALCANCE: Para el cumplimiento del objeto, el CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades, con sujeción a las cantidades y especificaciones del presupuesto oficial contenido en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente contrato:

a) Planeación: elaboración del plan de instalación, que contendrá la distribución de los elementos por sitio, los puntos de conexión eléctrica, la carga estimada por circuito, el cronograma de montaje y las medidas de seguridad, el cual será aprobado por la supervisión antes del inicio del montaje.
b) Suministro y fabricación: suministro de guirnaldas de esferas navideñas inflables, guirnaldas de luces cálidas con fuente de energía solar fotovoltaica, cortinas de luces solares tipo icicle, mangueras de luces LED solares e instalaciones eléctricas decorativas LED, en las cantidades y con las especificaciones del presupuesto oficial, en materiales aptos para exteriores y resistentes a la humedad, la lluvia y la exposición solar.
c) Instalación y montaje: montaje de los elementos en los sitios definidos, incluidos los soportes, estructuras, cableado y conexiones, cumpliendo el RETIE y el RETILAP, con protecciones contra sobrecargas y cortocircuitos, empalmes protegidos y señalización de las áreas de trabajo.
d) Puesta en funcionamiento: pruebas de funcionamiento y encendido de la totalidad del alumbrado antes del 7 de diciembre de 2026, en el horario que defina la supervisión atendiendo criterios de uso racional y eficiente de la energía.
e) Mantenimiento: revisión periódica y atención de fallas durante la temporada navideña, con reparación o reposición de los elementos que dejen de funcionar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al reporte.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tiene un valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($85.793.392),** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. Los pagos se realizarán mediante ACTAS PARCIALES de acuerdo a las actividades efectivamente ejecutadas, valoradas a los precios unitarios del Anexo 1 más la administración pactada, previa verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor, sin que la suma de los pagos pueda superar el valor total de la bolsa.

Para cada pago se deberán aportar la factura, el informe de actividades con registro fotográfico, la constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, y el informe de supervisión, y se pagará dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación a través del SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN: El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será el casco urbano del Municipio de Pensilvania – Caldas y las cabeceras de los corregimientos de Arboleda, Pueblo Nuevo, San Daniel y Bolivia.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En desarrollo y cumplimiento del presente contrato, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto contratado, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones normativas que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

a) Desembolsar a LA EMPRESA las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos.
b) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a

través de la supervisión.

c) Aprobar el plan de instalación y el cronograma de montaje presentados por LA EMPRESA.
d) Formular por escrito las sugerencias y observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término de este.
e) Recibir mediante inventario los elementos del alumbrado navideño al finalizar la temporada y disponer su ingreso al Almacén General del Municipio y su almacenamiento.
f) Exigir, mediante el funcionario o contratista encargado del archivo, la entrega mediante inventario de los documentos de archivo que se encuentren en poder de la empresa al término de sus obligaciones, y denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación.
g) Acompañar y facilitar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo y cumplimiento del presente contrato, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto contratado, además de las previstas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

a) Cumplir con el objeto específico del contrato.
b) Conformar el equipo técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto del contrato.
c) Realizar todas las gestiones técnicas, administrativas y económicas necesarias para cumplir con el objeto del contrato.
d) Ejecutar las actividades propias del objeto del contrato, previa autorización y supervisión del Municipio.
e) Presentar informe detallado con los respectivos documentos de soporte que acrediten la ejecución de los recursos que se facturen al Municipio.
f) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

g) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
h) Cumplir con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
i) Realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales aplicables a la empresa y a su personal.
j) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
k) Reportar oficialmente al supervisor del contrato todas las novedades que afecten la gestión para el cumplimiento del objeto contractual.
l) Mantenerse actualizado por sus propios medios en la normatividad de obligatorio cumplimiento relacionada con el objeto contractual.
m) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes especificaciones:

a) Presentar al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el plan de instalación y el cronograma de montaje, para su aprobación.
b) Suministrar, fabricar e instalar los elementos decorativos y lumínicos del alumbrado navideño en las cantidades y con las especificaciones establecidas en el presupuesto oficial.
c) Realizar todas las acciones pertinentes para ejecutar las actividades de instalación, operación y mantenimiento requeridas para la adecuada ejecución del objeto del contrato, previa autorización y supervisión del Municipio.
d) Suministrar el personal calificado, los equipos, herramientas, vehículos y elementos de protección personal necesarios para el montaje, mantenimiento del alumbrado navideño.
e) Ejecutar las instalaciones eléctricas con sujeción al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, en sus versiones vigentes, y cumplir la reglamentación de trabajo seguro en alturas (Resolución 4272 de 2021 del

Ministerio del Trabajo) en las actividades que lo requieran.

f) Realizar las pruebas de funcionamiento y poner en funcionamiento la totalidad del alumbrado navideño antes del 7 de diciembre de 2026.
g) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos instalados durante la temporada navideña y atender los reportes de daño dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
h) Señalizar las áreas de intervención y adoptar las medidas necesarias para proteger a los transeúntes durante el montaje.
i) Garantizar el adecuado manejo, cuidado y custodia de los elementos que conforman el alumbrado navideño durante la ejecución del contrato.
j) Suscribir los contratos a que haya lugar para la ejecución del objeto contratado, con sujeción a su régimen de contratación, sin que ello genere vínculo alguno entre dichos terceros y el Municipio.
k) Presentar un informe final que contenga los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la ejecución, con el registro fotográfico de cada sitio intervenido.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: La supervisión del contrato estará a cargo del **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL**.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago (alcalde Municipal) designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes.

CLÁUSULA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍA: Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. en el caso de los contratos interadministrativos, de modo que la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos. En el presente, efectivamente se hará uso de la facultad de no exigir garantías, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato y los riesgos detectados por la entidad en la matriz anexa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder, a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de ipso facto terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren, por la celebración del presente contrato, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente contrato. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la

información suministrada en desarrollo de este contrato y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este contrato la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del contrato. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del contrato. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de la finalización del mismo o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, las partes deberán suscribir acta de terminación consensual y posterior acta de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del contrato a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se

considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del contrato. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, por parte del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. DEL CDP	1185
VALOR DEL CDP	$85.793.392
FECHA DEL CDP	11 de noviembre de 2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de

1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas tienen carácter conminatorio, buscan apremiar a EL CONTRATISTA al cumplimiento de sus obligaciones y solo podrán imponerse mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación incumplida, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Su valor podrá descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Antes de iniciar el procedimiento, el supervisor requerirá por escrito a EL CONTRATISTA para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, explique las causas del retardo o incumplimiento y, si es del caso, presente un plan para superarlo, en desarrollo del principio de colaboración armónica entre entidades públicas previsto en el artículo 113 de la Constitución Política. Si el incumplimiento persiste, para la imposición de las multas y para la declaratoria de incumplimiento con el fin de hacer efectiva la cláusula penal se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con plena garantía del debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este pagará a EL MUNICIPIO, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, la cual se tendrá como estimación anticipada de perjuicios. En caso de incumplimiento parcial, la pena se aplicará en proporción a lo incumplido. Su valor podrá descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA,

previa declaratoria de incumplimiento conforme al procedimiento señalado en el parágrafo de la cláusula anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES/DOMICILIO DE LAS PARTES: Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en Pensilvania, Caldas.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

El Municipio	El contratista
Nombre: MUNICIPIO DE PENSILVANIA Dirección: Carrera 6 No. 4-06, Pensilvania, Caldas. Teléfono: 3105100252 Correo electrónico: contactenos@pensilvania-caldas.gov.co	Nombre: EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P. Dirección: Carrera 6 No. 4-06, Pensilvania, Caldas. Teléfono: 3107562615 Correo electrónico: gerencia@empen.gov.co

POR EL MUNICIPIO,
"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal

POR EL CONTRATISTA,
"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
PABLO ANDRÉS RAMIREZ ALZATE
Representante legal **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P.**
Proyectó:Novoa Abogados-contratista